

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de*

LEY

Creación del Programa de Reconocimiento a Empresas de la Yerba Mate Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un programa de certificación y reconocimiento de empresas de la yerba mate que desarrollan prácticas y modelos de gestión que contribuyen a prevenir y erradicar el trabajo infantil y garantizar el trabajo adolescente bajo condiciones protegidas.

Artículo. 2. Marco normativo y principios generales. El presente Programa se enmarca dentro de los instrumentos normativos vigentes en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, debiéndose interpretar y aplicar de manera armónica y complementaria con los principios que de ellos emanan, en particular:

- La Convención sobre los Derechos del Niño (Ley N° 23.849),
- La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
- Ley N° 20.744 de Regimen de Contrato de Trabajo (LCT), modificada por la ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente,
- Ley N° 26.727 de Trabajo Agrario
- Ley N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo
- Convenio OIT N° 138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo

- Convenio OIT N° 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación;

Artículo 3.- Creación. Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, o el que en un futuro lo reemplace, el Programa de Reconocimiento a Empresas de la Yerba Mate Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (en adelante, el Programa).

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación. Exclusión. El Programa está dirigido a empresas de la yerba mate que estén radicadas total o parcialmente, o tengan su sede social, en la República Argentina. Quedarán excluidas aquellas empresas que se encuentran sancionadas por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el período establecido por la Ley N° 26.940.

Artículo 5.- Certificación. El Programa consiste en la certificación y reconocimiento del Estado Nacional por la implementación de parte de dichas empresas de buenas prácticas laborales y cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad ocupacional vinculados a las siguientes dimensiones:

- Ausencia de trabajo infantil y de trabajo forzoso.
- Trabajo adolescente en condiciones protegidas.
- Trabajo registrado.

Artículo 6 °.- Sello o Distintivo. La certificación se materializará a través de un sello o distintivo específico que podrá contener la leyenda “Empresa Comprometida contra el Trabajo Infantil”, “Producto Libre de Trabajo Infantil”, o el equivalente que la reglamentación disponga, para ser utilizado en cualquier medio que consideren conveniente, a efectos de visibilizar el cumplimiento por parte de la empresa certificada de las normas y estándares nacionales e internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en el sector de la yerba mate.

Artículo 7°.- Carácter voluntario y vigencia del reconocimiento. La adhesión a este programa tiene carácter exclusivamente voluntario, la vigencia del reconocimiento será de unos veinticuatro (24) meses y podrá ser renovado según los parámetros, requisitos y condiciones que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Trabajo de la Nación o el organismo que un futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación y determinará los requerimientos y procedimientos necesarios para la certificación y reconocimiento, dentro de las pautas fijadas por esta ley.

Artículo 9°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Diseñar, promover, ejecutar y monitorear el “Programa de Reconocimiento a Empresas de la Yerba Mate Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente”.
- b.- Establecer un sello y/o distintivo de “Empresa Comprometida contra el Trabajo Infantil”, “Producto Libre de Trabajo Infantil”, o los equivalentes que la reglamentación disponga, así como también los parámetros y guías para su correspondiente uso.
- c.- Definir y coordinar el procedimiento para otorgar reconocimiento oficial a las empresas que cumplan con los estándares del programa, emitiendo el certificado o distintivo que acredite su compromiso con la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.
- d.- Articular con los organismos competentes la gestión de los incentivos reconocidos en la presente ley para fomentar la participación de las empresas en el Programa.
- e.- Confeccionar un índice ponderado para evaluar el grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente ley y los que disponga la reglamentación.
- e.- Realizar acciones y campañas de difusión e información para la promoción del Programa a nivel nacional en eventos, foros, talleres, ferias, reuniones con cámaras, organismos empresariales y sindicales, así como con las empresas interesadas.

- f.- Coordinar y celebrar convenios con la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA), la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), Universidades Nacionales, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), así como todo otro organismo gubernamental, organización de la sociedad civil y actores relevantes, jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de esta Ley.
- g.- Generar informes periódicos sobre el estado y los avances del programa, incluyendo datos sobre las empresas reconocidas, los resultados obtenidos y las acciones tomadas para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente en la yerba mate.
- h.- Promover la adopción de buenas prácticas laborales por parte de las empresas reconocidas, brindando asesoramiento y apoyo técnico en áreas como la contratación, condiciones de trabajo, formación y capacitación laboral.
- i.- Definir los parámetros, requisitos y condiciones para la renovación del reconocimiento.
- j.- Toda otra función que resulte relevante a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10°.- Procedimiento. El procedimiento para la certificación, obtención y eventual renovación del reconocimiento será definido por la Autoridad de Aplicación debiendo respetar las siguientes etapas: 1) Postulación/inscripción 2) Autoevaluación y entrega de documentación respaldatoria 3) Evaluación técnica 4) Resultados 5) Reconocimiento y 6) Seguimiento, monitoreo y control.

Artículo 11°.- Requerimientos. Sin perjuicio de otros requerimientos particulares que pueda establecer la Autoridad de Aplicación, serán requisitos mínimos para el otorgamiento del sello o distintivo a las empresas de la yerba mate, los siguientes:

- a) REQUERIMIENTO N° 1: La existencia de una política para la prevención y erradicación del trabajo infantil dentro de su misión, visión y objetivos, así como en sus reglamentos y/o manuales, entre otros, de forma expresa.

b) REQUERIMIENTO N° 2.- La vigencia de mecanismos de verificación de edad de ingreso a la empresa que aseguren la inexistencia de trabajadores y/o trabajadoras por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de conformidad con la normativa vigente.

c) REQUERIMIENTO N° 3.- La promoción y difusión de sus políticas y programas de prevención y erradicación del trabajo infantil ante sus trabajadores/as.

d) REQUERIMIENTO N° 4.- La inexistencia de denuncias por trabajo infantil y/o incumplimientos de condiciones para el trabajo adolescente protegido.

REQUERIMIENTO N° 5.- La puesta en práctica de un régimen de capacitación permanente del personal que contemple los derechos y obligaciones que surgen del marco normativo nacional e internacional sobre prevención y erradicación de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.

e) REQUERIMIENTO N° 6.- El desarrollo de estrategias de sensibilización, información y/o concientización sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación, así como su participación en la detección y denuncia.

f) REQUERIMIENTO N° 7.- El diseño y puesta en práctica de una planificación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de productos y servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.

g) REQUERIMIENTO N° 8.- Se ponderará positivamente la realización de colaboraciones de visibilización y concientización en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil dentro de la comunidad donde se encuentra radicada la empresa así como también el acompañamiento de alguna organización de la sociedad civil que se vincule con la temática.

h) REQUERIMIENTO N° 9.- Se ponderará positivamente la implementación de acciones para promover, difundir y coadyuvar a la permanencia y no deserción escolar de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, al interior o exterior de la empresa.

i) REQUERIMIENTO N° 10.- Se ponderará positivamente al empleador que promueva mecanismos de colaboración intersectorial para prevenir y atender las diferentes causas que generan el trabajo infantil, entre ellas la pobreza, inequidad y exclusión social.

j) REQUERIMIENTO N° 11. Se ponderará positivamente al empleador que promueva mecanismos de colaboración con organismos de protección de derechos de niñas, niños y

adolescentes.

k) REQUERIMIENTO N° 12. La puesta en práctica de acciones preventivas y correctivas dentro del ciclo de vida del producto y servicios para garantizar la no utilización de mano de obra infantil y el respeto de los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y que promuevan un entorno libre de violencia y accesible.

l) REQUERIMIENTO N° 13. Difundir la política de la empresa en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil a proveedores, distribuidores, clientes, entre otros que pertenezcan a su cadena de valor.

m) REQUERIMIENTO N° 14. Se ponderará positivamente al empleador que promueva mecanismos de colaboración con Universidades Nacionales para contribuir, a través del análisis científico y la producción académica, al mejor conocimiento y abordaje de la problemática sobre trabajo infantil y protección de trabajo adolescente en las provincias productoras de Yerba Mate.

Artículo 12.- Evaluación técnica. Comité Dictaminador. En el marco del procedimiento para la certificación, obtención y eventual renovación del reconocimiento, la evaluación técnica de las empresas aspirantes estará a cargo de un Comité Dictaminador, integrado por organismos públicos especializados, universidades nacionales y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia.

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar, en cualquier etapa de la convocatoria vigente, a otras dependencias, entidades e instancias de la Administración Pública Nacional, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil que considere estratégicas para la operación del proyecto.

Artículo 13°.- Atribuciones del Comité Dictaminador. El Comité Dictaminador tendrá las siguientes atribuciones específicas:

a.- Revisar y evaluar la evidencia y documentación presentada por las empresas aspirantes, así como también la información recabada durante visitas de verificación.

- b.- Determinar, con base en las evidencias documentales, entrevistas, cuestionarios, testimoniales o de cualquier tipo, qué empresas recibirán el reconocimiento y/o su renovación.
- c.- Emitir el dictamen técnico correspondiente, en el cual se incluirán las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes, para que sean atendidas por las empresas;
- d.- Contribuir al seguimiento y cumplimiento de los compromisos que adquiere la empresa al ser distinguida;
- e.- Dar seguimiento a las quejas o denuncias que recaigan en empresas reconocidas, de acuerdo a las indicaciones de la Autoridad de Aplicación, con el fin de tomar las medidas correspondientes;
- f.- Promover los sellos y/o distintivos, así como sus buenas prácticas identificadas.

Las decisiones del Comité Dictaminador serán definitivas e inapelables, estarán fundamentadas y se tomarán por acuerdo. Deberán estar acompañadas de las observaciones que estime pertinente hacer a la empresa y que sirvan de base para realizar el seguimiento durante la vigencia del reconocimiento.

Artículo 14°.- Beneficios. Las empresas que reciban el reconocimiento a través del Sello o Distintivo obtendrán los siguientes beneficios aplicables al año fiscal siguiente al de la fecha de otorgamiento del sello:

- a- Una certificación de crédito fiscal a su favor de entre un 5 % a un 20% del valor total anual aplicable, a cualquier impuesto y/ o servicio nacional.
- b- Una disminución de entre un 5% a un 20% en la tasa de interés de los préstamos que posean u obtengan en el Banco Nación.
- c- Mejorarán entre un 5% a un 20% su puntuación en cualquier licitación a la que llame el Gobierno Nacional.
- d- Publicación del reconocimiento de la empresa en la página web del Ministerio de Trabajo de la Nación y/u organismo que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 15°.- Monto de los beneficios. Cuantificación. Los Beneficios Fiscales reconocidos en el art 5° inc. a, b y c se aplicarán en cuanto a su cuantificación final según el índice ponderado de la Autoridad de Aplicación y las siguientes pautas porcentuales:

Nivel 1: Se le otorgará el mínimo porcentual de beneficio fiscal establecido en el art 5° de la presente ley, es decir un 5% .-

Nivel 2: Se le otorgará un beneficio fiscal del 10% conforme las consideraciones establecidas en el art 5° de la presente ley.-

Nivel 3: Se le otorgará un beneficio fiscal del 15% conforme las consideraciones establecidas en el art 5° de la presente ley.

Nivel 4: Se le otorgará un beneficio fiscal del 17,5% conforme las consideraciones establecidas en el art 5° de la presente ley.

Nivel 5: Se le otorgara el máximo porcentaje de beneficio fiscal establecido en el art 5° de la presente ley, es decir que será equivalente a un 20%. -

El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL determinarán la o las modalidades de aplicación de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 16.- Causales de no otorgamiento y cancelación o revocación del reconocimiento. Sin perjuicio de otras causales que disponga la reglamentación, la Autoridad de Aplicación podrá no otorgar, cancelar o revocar el reconocimiento unilateralmente en los siguientes supuestos:

a.- Incumplimiento de la normativa laboral vinculada a la prevención y erradicación del trabajo infantil y trabajo adolescente protegido.

b.- Ante la existencia de quejas, denuncias, reclamos o incumplimientos de la normativa laboral que sean comprobadas por la autoridad competente;

c.- De comprobarse cualquier falsedad en la solicitud de adhesión al programa.

d.- De comprobarse que el reconocimiento fue obtenido con documentación falsa o que no corresponde a las acciones de la empresa certificada.

e.- Por ausencia de avances en los compromisos, recomendaciones y observaciones que pudieran haberse establecido;

- f.- Por fusión, quiebra o cierre de la empresa;
- g.- Por cambio de razón social o domicilio de la empresa sin haber dado formal aviso a la Autoridad de Aplicación;
- h.- Por renuncia de la empresa al Sello o Distintivo

Artículo 17.- Protección de Datos. Los datos declarados por las empresas y sus representantes legales en el marco del presente Programa se encuentran protegidos y resguardados por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Artículo 18°.-Reglamentación. A los efectos de su implementación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 19° -Adhesión. Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Carla Carrizo
Victoria Morales Gorleri

COFIRMANTES:

Ruben Manzi
Gabriela Brouwer de Koning
Carlos Zapata
Gabriela Lena
Marcela Coli
Karina Bachey
Marcela Antola
Dolores Martinez
Sofía Brambilla
Camila Crescimbeni



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Pablo Cervi

Danya Tavela

Emiliano Yacobitti

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto crear el Programa de Reconocimiento a Empresas de Yerba Mate Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La iniciativa pretende contribuir progresivamente a mejorar las condiciones de trabajo en un sector de la producción que, además de constituir un área particularmente sensible a la utilización de mano de obra infantil, evidencia altos niveles de precarización e informalidad laboral. En particular, se trata de promover un modelo de gestión y organización empresarial que incentive a las empresas del sector a demostrar el cumplimiento de las leyes y normas laborales vigentes, incorporar medidas para verificar y asegurar la no contratación de mano de obra infantil en ninguna de sus áreas y procesos, evidenciar prácticas de responsabilidad social empresaria así como también establecer políticas de cuidado y protección que permitan contar con reglas, guías y criterios que contribuyan a prevenir y erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección del trabajo adolescente.

El proyecto va en línea con la propuesta de la organización “Un sueño para Misiones”, que ha emprendido una lucha sostenida desde hace varios años por la erradicación del trabajo infantil en la producción de yerba mate y que impulsa un proyecto para la certificación de productos sin trabajo infantil, de manera que los consumidores puedan convertirse en actores claves para el abordaje de la problemática. Es una campaña que empezaron en 2014 luego tomar conocimiento de la historia de Fernando (13) Lucas (14) y Edgard (17), quienes viajaban junto a otros 14 niños en un camión rumbo a un Yerbal en Misiones que desbarrancó y finalmente perdieron sus vidas, y que cuenta con el apoyo público de personalidades de distintos estamentos de la sociedad provenientes del espectáculo, deporte, periodismo y otros ámbitos de la comunidad así como también más de 164 mil firmas en la petición de la plataforma Change.org (change.org/LibresDeTrabajoInfantil).

En el plano legislativo, dicha propuesta fue canalizada por varios legisladores de distintos partidos a lo largo de los años como el proyecto de ley sobre Certificación de Productos Libres de Trabajo Infantil, expediente 2795-D-2017, presentado en el año 2017 por la Diputada Patricia Giménez y otros/as legisladores/as; el expediente 4447-D-2019 del diputado nacional Daniel Arroyo mediante el cual se estipulaba la creación del Programa "Compromiso Social Compartido para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en la Producción Agrícola", reproducido luego por el diputado nacional Carlos Selva -expediente 0697-D-2021-, todos ellos con un abordaje amplio de la problemática vinculándolo al sector de la producción agrícola en general; y finalmente el expediente 2920-D-2022 del diputado Leandro Santoro que replica la iniciativa pero le asigna un enfoque vinculado específicamente a la industria de la yerba mate.

A nivel global, se estima que hay alrededor de 160 millones de niños/as en situación de trabajo infantil, de los cuales 72 millones realizan trabajos peligrosos. En América Latina y el Caribe, dicho universo alcanza a más de 8 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales 5,5 millones realizan trabajos particularmente peligrosos (OIT, 2021). En este sentido, Claudia Coenjaerts, Directora Regional a.i. de la OIT afirma que “de continuar al ritmo actual, se estima que serían necesarios más de 25 años para erradicar por completo esta problemática”¹.

En Argentina, por su parte, los datos más recientes que se tienen sobre el tema son de 2018, a partir de los resultados de la última Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), elaborada por el INDEC junto con la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, según la cual 763.543 niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 15 años trabajan en Argentina y, en particular, 206.635 de estos jóvenes lo hacen en zonas rurales.² Sobre esto último, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes que trabajan en zonas urbanas ronda el 10%, mientras que en zonas rurales se duplica hacia el 19,8%.

¹ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_884866/lang-es/index.htm

² Ello contempla la participación en las actividades dirigidas al **mercado** (actividad laboral que genera bienes y servicios que tienen valor económico en el mercado); las actividades orientadas al **autoconsumo** del hogar (ayuda en la construcción o arreglos en el propio hogar, cuidado de la huerta o de animales, entre otros) y la realización de tareas **domésticas intensas** en el interior del hogar (dirigidas a la limpieza, cocina y/o arreglos de la propia casa, así como el cuidado de hermanos o alguna persona que vive en la propia casa).

A su vez, estimaciones más recientes de otros organismos, como por ejemplo el elaborado por el Barómetro de la Deuda Social de la Infancia de la Universidad Católica Argentina (UCA, 2022), estiman que son más de 1,3 millones de niñas/os y adolescentes de entre 5 y 17 años que trabajan en el país, lo que representa casi el 15% de dicha población.

En lo que respecta a la producción de yerba mate, en particular, aunque no hay datos oficiales específicos en dicha actividad, numerosos estudios, documentales, trabajos y testimonios de múltiples actores dan cuenta de su estrecha vinculación con la utilización de mano de obra infantil, altos niveles de precarización e informalidad laboral³.

De acuerdo al último Censo Nacional Agropecuario 2018 sobre cultivos industriales, en términos de superficie, la yerba mate se ubica en tercer lugar, luego de la caña de azúcar y el algodón, totalizando en Misiones unas 181.890,027 Has. y Corrientes unas 27.386,869 has. Además, Argentina lidera la producción mundial de yerba mate, con 813.454 toneladas, lo cual representa el 55,2% de la producción mundial (año 2020) y le siguen Brasil, con 527.546 toneladas y Paraguay, con 132.739. A su vez, durante 2022 el volumen de yerba mate exportada alcanzó los 40.304.006 kilogramos.

En lo que refiere a la participación de empresas en el mercado, pocas marcas concentran el 80% del total, esto es: Taragüí (Las Marías), Rosamonte (Hreñuk), Amanda (La Cachuera), Cruz de Malta y Nobleza Gaucha (de Molinos Río de la Plata), La Tranquera (Llorente); todas, menos Molinos, pertenecen a la zona productora de Corrientes y Misiones.

En cuanto al formato de venta, los envases de medio kilo mantienen la preferencia de los consumidores. Los datos provenientes de las declaraciones juradas indican que durante el mes de Febrero de 2023 los paquetes de medio kilo representan el 56,25% de las salidas de molinos al mercado interno. Con el 37,97% se ubicaron los paquetes de un kilo, con el 1,75% los envases de dos kilos, y con el 0,98% los de cuarto kilo.

³ Re, Daniel Alberto, “El trabajo infantil en la tarea de yerba mate: Algunas ideas para su abordaje e interpretación”; Universidad Nacional de Misiones; 2017; 401-416; Re, Daniel Alberto; La "ayuda" infantil en la tarea de yerba mate: cultura, mercado y legislación; Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Sociales. Instituto de Investigaciones Gino Germani; Conflicto Social; 8; 14; 12-2015; 221-242; Roffredo, R. (2011). Trabajo infantil rural en la zafra de yerba mate. X Congreso Nacional de Estudios de Trabajo (págs. 1-15). Buenos Aires: Facultad de Ciencias Económicas; Documental “Me Gusta El Mate Sin Trabajo Infantil” elaborado por Posibl, disponible en <https://www.posibl.com/es/series/change.org/s-1/video/me-gusta-el-mate-sin-trabajo-infantil-en-el-congreso-de-la-nacion-3751> ; y otros.

En el ámbito normativo, en la Argentina el trabajo infantil se encuentra reglamentado por la Ley 26.390 de 2008 que prohíbe el trabajo de niños y niñas (siendo comprendidos bajo dicha categoría aquellos menores de 15 años) y regula el trabajo de adolescentes a partir de los 16 a 18 años, estableciendo un máximo de horas diarias, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que no interfieran con la asistencia a la escuela.

En las áreas rurales, por su lado, rige la Ley 26.727 de 2011 que establece el Régimen de Trabajo Agrario denominado “Nuevo estatuto del Peón Rural” y plantea una postura de cuidado y control en torno a la salud y las integridades físicas de niños, niñas y jóvenes, prohibiendo el trabajo de menores de 16 años fuera de la unidad doméstica y restringiendo su colaboración al ámbito de las unidades familiares durante una cantidad máxima de horas y garantizando su escolaridad.

Asimismo, la República Argentina se encuentra obligada por distintos instrumentos adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tales como el Convenio N° 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, ratificado por Ley 24.650 (1996); el Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, aprobado por Ley 25.255 (2000); o la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190).

Luego, en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Argentino en 1990 (conf. Ley 23.849), con jerarquía constitucional, consagra “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (art. 32), y obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales necesarias. Entre otras, fijar una edad o edades mínimas para trabajar, reglamentar los honorarios y condiciones de trabajo y estipular penalidades u otras sanciones.

Asimismo, la ley 26.061 de 2005 en su artículo 25 reconoce el derecho a trabajar de las personas adolescentes “con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil” y las limitaciones que correspondan “cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud

física, mental o emocional de los adolescentes”. En ese sentido, se obliga al Estado a ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes, y a coordinar esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

Paralelamente, la ley 26.260 de Educación Nacional (2007), en su artículo 82, determina que las autoridades educativas y los organismos de los sistemas locales de protección de derechos articularán acciones y dispositivos para la inclusión de niños/as no escolarizados/as, así como medidas preventivas para erradicar el trabajo infantil.

En el orden punitivo, por fin, la utilización de mano de obra infantil se encuentra tipificada como delito a partir de la reforma al Código Penal por Ley 26.847 de 2013, el cual en su Art. 148 bis establece prisión de 1 a 4 años a quien se aprovechare económicamente del trabajo de un niño o niña, en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

En el plano institucional, en 1996 Argentina suscribió al “Memorandum de Entendimiento” con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del cual el país adhirió al Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). En ese marco, se creó mediante el Decreto N° 719 del 2000 la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Luego, en 2002, mediante la suscripción del Convenio No 187 entre el Consejo Federal del Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la CONAETI, se impulsó la creación de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI); actualmente, existen dependencias en las 24 jurisdicciones del país.

Por su lado, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes compartió un pronunciamiento sobre “El trabajo infantil y adolescente en contexto de desigualdad social. Desafíos de la Política Pública” en junio de 2021, en el cual resaltó la necesidad de que “el Estado nacional y los provinciales, lleven adelante acciones positivas, incluyendo la regulación y control de la actividad privada, para abordar los desafíos urgentes, de mediano y largo plazo, en el camino a la erradicación de la explotación laboral y el trabajo infantil, en

función de los compromisos internacionales asumidos y el marco legal regulatorio vigente en nuestro país, en materia de derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes”.

En cuanto a la propuesta que aquí formulamos, en particular, se trata de la creación de un Programa Nacional de Reconocimiento a Empresas de la Yerba Mate Comprometidas con la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Tiene por objeto certificar y reconocer empresas radicadas en el país que desarrollen prácticas y modelos de gestión que contribuyan a dichos objetivos; la adhesión es de carácter voluntaria y se materializa a través de la entrega de un sello o distintivo entregado por la autoridad de aplicación que podrá contener la leyenda “Empresa Comprometida contra el Trabajo Infantil” o “Producto Libre de Trabajo Infantil”.

Dicha certificación podrá ser utilizada en cualquier medio que consideren conveniente y se obtiene luego de un proceso que incluye varias etapas, en particular, una evaluación técnica realizada por un Comité Dictaminador que estará integrado por organismos especializados, universidades nacionales y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia que supervisarán y dictaminarán acerca del cumplimiento de una serie de requerimientos asociados a los objetivos que persigue la presente ley. En ese sentido, al reconocimiento del Estado que contribuye a una mejora en la reputación de la empresa frente a la comunidad, otras empresas y consumidores se suman una serie de beneficios fiscales que serán determinados por la autoridad de aplicación y el Ministerio de Economía de la Nación.

La iniciativa no resulta novedosa ya que recoge experiencias de política comparada promovidas por otros países y apoyadas por organismos regionales e internacionales como CEPAL y Naciones Unidas. A modo de ejemplo, podemos mencionar el programa de certificación “Sello de Igualdad de Género para Empresas Privadas” (SIG), implementado por gobiernos nacionales con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desde 2009 donde se involucra al sector privado con el propósito de poner en marcha estándares de excelencia para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el mundo empresarial.

Al día de hoy la comunidad del SIG está conformada por 14 países de América Latina y el Caribe (11 programas activos) y más de 600 empresas, con más de 1.900 sucursales y

unidades de negocios certificadas. Esto se traduce en impactos positivos para más de 1.5 millones de trabajadores y trabajadoras y, desde 2016, la iniciativa está en proceso de globalización, iniciando la consolidación de SIGs en más de 15 países en África, Asia-Pacífico, Europa Oriental, CEI y los Estados Árabes.

En lo que respecta al sector agrícola, el gobierno de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) diseñó y puso en marcha desde 2009 el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil (DEALTI), con el propósito de reconocer a las empresas agrícolas de todo el país que hayan adoptado una Política de Cuidado y Protección Infantil, a través de la cual instrumentan acciones: i) para el pleno desarrollo de las y los hijos de familias jornaleras, ii) que rechazan la utilización de mano de obra infantil y iii) que promueven la protección de los trabajadores menores de edad. Dicha iniciativa fue reconocida por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) al incluirla dentro de su caja de herramientas de políticas públicas como un ejemplo de acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil. En el marco de dicho programa, entre 2010 y 2012 fueron reconocidos con el Distintivo 107 centros de trabajo, en tanto que de 2013 a 2017 se otorgó el DEALTI a 142, sumando un total de 649 centros de trabajo en 23 entidades federativas.

A su vez, se ha compartido con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) de Perú en una actividad de cooperación técnica en colaboración con el Centro de Desarrollo y Autogestión (DyA), una asociación que impulsa la participación activa de las organizaciones sociales en la identificación, diseño y puesta en marcha de iniciativas que mejoren la vida de las familias, especialmente, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En definitiva, dada la gravedad y complejidad del problema, las acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente deben contemplar diversos factores: económicos, sociales, culturales, y de orden jurídico-normativo, así como involucrar a los tres poderes del Estado, empleadores, trabajadores y sus organizaciones, familias y sociedad civil.

En ese sentido, la presente propuesta es tan solo una de las acciones posibles para lograr aquel objetivo y procura aportar una herramienta que promueva una asociación dinámica entre el sector privado, el sector público, universidades nacionales, organizaciones

de la sociedad civil, organismos especializados y consumidores. Todo ello, a través de una política pública que fomenta un diálogo constructivo, invita a las empresas a pasar del compromiso a la acción y proporciona pruebas sólidas de los esfuerzos realizados para contribuir a resolver la problemática del trabajo infantil.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.